



Llegan a primeros de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho
 Remido el Ayuntamiento constituido de la misma capital de
 S. de S. D. Juan.º Albarez Castellanos, vio la
 orden de la Excm. Diputación Provincial, sobre el
 repartimiento de las raciones que han correspondido a esta U.
 lla en las treinta mil fanegas señaladas a la Provincia para su
 ministro al Ex.º de Ultramar; La de la misma superioridad
 de Diciembre último previniendo se recarde el
 equivalente de aquellas en metálico al reparto de don de la
 ración de fanegas, mas la de Pan, diez y siete mrs. la de vino,
 mas la de cebada, mas la de Paja y diez y ocho d. diarios
 por cada acumbrado, y la de Agosto de oseto de oseto no
 dado enq. mensualmente se desgran a este pueblo luego en
 el mes de mayo son los siguientes.

De Pan, don mil trescientos diez y nueve	2.319
De vino, don mil trescientos diez y nueve	1.559
De fanegas de trigo don mil trescientos diez y nueve	4.638
De cebada, cinco cincuenta y siete	242
De Paja, cinco cincuenta y siete	157
De don Acumbrado y media	1.350

Que todas juntas suman diez mil quinientos
 sesenta y cinco d. con diez y siete mrs. 10.565

Y en su consecuencia y para poder cumplir con lo prescrito
 do, teniendo presente que este repartimiento, según el
 Real cédula de don de primeros de Julio últimos, de
 viendo suministrarse por mes anticipador, Remida. Que
 desde luego se formalice el citado repartimiento, incluído

